

## AUTO No. 02831

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus Funciones delegadas por la Resolución N. 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995.

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones, al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visitas técnicas de inspección a las instalaciones del establecimiento denominado **TINTAZ INFORMAL**, identificado con Matricula Mercantil No. 1126560, cuyo propietario es el señor **EDGAR BELTRAN VARGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N. 74.240.396 de Bogotá D.C, ubicado en la Carrera 74 G N. 57 R – 63 Sur Interior 5 y 6 de la Localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad. Con el fin de efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que la visita en comento, realizada el día 24 de Agosto de 2011, por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, concluyó en el Concepto Técnico No. 16774 del 11 de Noviembre del 2011, el cual establece:

#### “... 6. CONCEPTO TECNICO

- 6.1 La empresa **TINTAZ**, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.
- 6.2 La empresa **TINTAZ**, incumple el Parágrafo 1 del Artículo 11 de la Resolución 1208 del 2003, al no contar con sistemas de control que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores que se generan en desarrollo de su actividad económica, o que está causando molestias a los vecinos y transeúntes.



**AUTO No. 02831**

- 6.3 La empresa **TINTAZ**, incumple el Artículo 90 de la Resolución 909 del 2008, al no contar con mecanismos de control que garanticen que las emisiones fugitivas de contaminantes generadas en desarrollo de su actividad económica, no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.
- 6.4 La empresa **TINTAZ**, incumple el Artículo 5 de la Resolución 1908 del 2006, al no contar con la infraestructura física necesaria que garantice la accesibilidad inmediata y permanente de la autoridad ambiental a las fuentes de emisión (caldera de 40 BHP) para realizar el seguimiento de la actividad y medir sus niveles de descarga. La infraestructura física consiste en una plataforma para muestreo isocinético en chimenea.
- 6.5 La empresa **TINTAZ**, incumple el Artículo 17 de la Resolución 1208 del 2003, al no contar con puertos de muestreo que permiten realizar el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas generadas por las calderas de 40 BHP.
- 6.6 En virtud de lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución 1908 del 2006 y el Artículo 5 del Decreto 174 del 2006, se recomienda al Grupo Jurídico de la Subdirección, tomar las acciones pertinentes a que haya lugar.

(...)"

Que mediante Resolución No. 382 del 12 de Mayo de 2012, se impuso al establecimiento de comercio denominado TINTAZ INFORMAL, identificado con Matricula Mercantil No. 1126560, ubicado en la Carrera 74 G No. 57 R – 63 Sur Interiores 5 y 6 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, de propiedad del señor EDGAR BELTRAN VARGAS, Identificado con C.C No. 74.240.396, MEDIDA PREVENTIVA, consistente en la Suspensión de Actividades de la Fuente Fija de Emisión Atmosférica caldera de 40 BHP.

Que la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, según Acta de Cumplimiento de fecha 8 de junio de 2012, materializó la cita medida preventiva de suspensión de actividades, en dicha acta manifiesta el señor EDGAR BELTRAN VARGAS, Identificado con C.C No. 74.240.396, "no he logrado adecuar las instalaciones por que estaban arreglando las vías y unos carros grandes no dejan entrar. Quisiera saber que si hago adecuaciones puedo trabajar"

Que resulta pertinente señalar, que por un error involuntario de transcripción, se señaló en el Artículo Primero del resuelve de la Resolución 382 del 12 de Mayo de 2012, que: "... señor EDGAR BELTRAN VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 574.240.396 de Bogotá...", lo cual no es correcto, pues la identificación correcta del señor EDGAR BELTRAN VARGAS es Cédula de Ciudadanía No. 74.240.396 de Bogotá, tal como se señalo en el Artículo tercero de la parte resolutive de la citada resolución.

Que tal como se pudo verificar en la citada Acta de Cumplimiento y para todos los efectos del Procedimiento Sancionatorio, se tendrá que el señor EDGAR BELTRAN VARGAS, se Identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 74.240.396 de Bogotá.



## AUTO No. 02831

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el procedimiento de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que es de tener en cuenta que para el día 24 de agosto de 2011, fecha en la cual se realizó la visita técnica que dio origen al Concepto Técnico Nos. 16774 del 11 de Noviembre de 2011, se observó que el establecimiento de comercio denominado **TINTAZ INFORMAL**, identificado con Matricula Mercantil No. 1126560, de propiedad del señor **EDGAR BELTRAN VARGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N. 74.240.396 de Bogotá D.C, ubicado en la carrera 74 G N. 57R – 63 Sur de la Localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad, cuenta con una fuente de emisión consistente en una Caldera de 40 BHP que utiliza como combustible Madera, no cuenta con la infraestructura física necesaria que garantice la accesibilidad inmediata y permanente de la autoridad ambiental a la fuente fijas de emisión, incumpliendo presuntamente lo establecido en el Artículo Quinto de la resolución 1908 de 2006 y al no contar con los puertos fijos de muestreo que permitan realizar el estudio de emisiones atmosféricas, incumpliendo presuntamente el artículo 17 de la Resolución 1208 de 2003, cuyas causas dieron origen a la **MEDIDA PREVENTIVA** que se impuso mediante Resolución 382 del 12 de Mayo de 2012.

Que en el citado concepto técnico, se evidencio que incumple presuntamente con el párrafo primero del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, al no contar con sistemas de control que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores que se generan en desarrollo de su actividad económica o que está causando molestias a los vecinos y transeúntes y al artículo 90 de la Resolución 909 del 2008, al no contar con mecanismos de control que garanticen que las emisiones fugitivas de contaminantes generadas en desarrollo de su actividad económica, no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.

Que de conformidad con el Artículo Primero de la Resolución 1908 de 2006 se estableció que a partir del 01 de Septiembre de 2006 se suspenderá el funcionamiento de las calderas y hornos ubicados en el área-fuente de contaminación alta a la que se refiere el Decreto Distrital 174 del 30 de Mayo de 2006, que utilicen combustibles sólidos y crudos pesados y exceptuó de esta restricción aquellas fuentes fijas que cuenten con un sistema de control de emisiones para material particulado.

Que el Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006 clasificó a la Localidad de Ciudad Bolívar como área-fuente de contaminación alta, Clase I.



**AUTO No. 02831**

Que el Concepto Jurídico No. 0050 del 6 de junio de 2012, emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, establece entre otras consideraciones que: "... de ninguna manera puede negarse ni desconocerse la materialidad de la conducta o la comisión de la infracción en vigencia de la norma ya derogada, afirmaciones éstas que encuentran sustento en la Sentencia C-181 de 2002, proferida por la H. Corte constitucional:

*"En materia sancionatoria, el principio de que la ley rige las situaciones de hecho que surgen durante su vigencia se traduce en la máxima jurídica nullum crimen, nulla poena sine legem cuya consagración constitucional se encuentra en el artículo 29 de la Carta que dispone: "nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa" (art. 29, C.P.). **El claro mandato que se incluye en la carta señala que, por regla general, la norma aplicable en un caso determinado es aquella que se encuentra vigente al momento de la comisión del hecho imputado, lo que en otros términos significa que los efectos de la norma no son retroactivos.**"*

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."

Que en cumplimiento al debido procedimiento y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente la sociedad en comento realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental, por su presunto incumplimiento al Parágrafo 1 del Artículo 11 y 17 de la Resolución 1208 de 2003, al Artículos 5 de la Resolución No.1908 de 2006 y al Artículo 90 de la Resolución No. 909 del 2008.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte procedimiento sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.



### AUTO No. 02831

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que según lo establece el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionado en el Concepto Técnico No. 16774 del 11 de Noviembre del 2011, y dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, esta Secretaría dispondrá la Iniciación del Procedimiento Sancionatorio de Carácter Ambiental en contra del Señor **EDGAR BELTRAN VARGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.240.396 de Bogotá D.C, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **TINTAZ INFORMAL**, identificado con Matricula Mercantil No. 1126560, ubicado en la Carrera 74 G N. 57 R – 63 Sur Interior 5 y 6 de la Localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad, o quien haga sus veces, en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordeno en su Artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento



**AUTO No. 02831**

*sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación etc."*

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **EDGAR BELTRAN VARGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.240.396 de Bogotá D.C, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **TINTAZ INFORMAL**, identificado con Matricula Mercantil No. 1126560, ubicado en la Carrera 74 G N. 57 R – 63 Sur Interior 5 y 6 de la Localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **EDGAR BELTRAN VARGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N. 74.240.396 de Bogotá D.C, como propietario del establecimiento de comercio denominado **TINTAZ INFORMAL** o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, ubicado en la carrera 74 G N. 57R – 63 Sur Interior 5 y 6 de la Localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad.

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

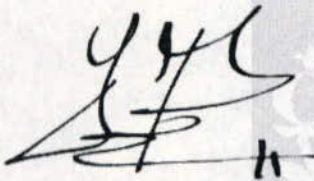


**AUTO No. 02831**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-12-754.*  
 Elaboró:

Stefany Alejandra Vence Montero	C.C:	11218170 06	T.P:	201136CS J	CPS:	CONTRAT O 1119 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/12/2012
---------------------------------	------	----------------	------	---------------	------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C:	53007029	T.P:	152951CS J	CPS:	CONTRAT O 568 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/12/2012
---------------------------	------	----------	------	---------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C:	52426849	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1539 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/12/2012
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C:	52426849	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1539 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/12/2012
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	------------------------------	---------------------	------------

Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		* FECHA EJECUCION:	17/12/2012
---------------------	------	----------	------	--	------	--	-----------------------	------------







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AVISO DE NOTIFICACIÓN**

**LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL**

**HACE SABER**

A los señores **EDGAR BELTRAN VARGAS Y/O TNTAZ INFORMAL**

Que dentro del expediente No. **SDA-08-2012-754**, se ha proferido la **AUTO No. 02831 DEL 2012**, Dada en Bogotá, D.C, a los 28 de Diciembre 2012

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

**ANEXO AUTO**

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso **24 de Junio del 2013**

*Jennifer Talero*

**JENNIFER TALERO**  
**SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 28 JUN 2013

*Jennifer Talero*

**JENNIFER TALERO**  
**SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 02 JUL 2013

*Jennifer Talero*

**JENNIFER TALERO**  
**SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
**HUMANA**



**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARÍA D. C.  
**Dirección:**  
 Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2  
**Ciudad:**  
 BOGOTÁ D.C.  
**Departamento:**  
 BOGOTÁ D.C.



*Anadel*

SECRETARIA  
 Radicación #  
 Tercero: EDG  
 Dep Radicado  
 Tipo Doc: Ofi

Sticker de Devolución	
<b>472</b> Motivos de Devolución	OTROS
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<b>Intento de entrega No. 1</b>	<b>Intento de entrega No. 2</b>
> Fecha: 21/3/13	> Fecha: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]
> Hora: 12:22	> Hora:
> Nombre legible del distribuidor: Fabiana Maldonado	> Nombre legible del distribuidor:
> C.C.: 944331913	> C.C.:
> Sector: 562	> Sector:
> Centro de Distribución: SUR	> Centro de Distribución:
> Observaciones: 27/3/13 MLO	> Observaciones: 645# 03739
IN-OP-DI-043-FR-001 / Versión 2	F-9385

ENVIÓ: RN003862340 Bogotá D.C.  
 CO

**DESTINATARIO** Señor(a):  
 Nombre/ Razón Social  
 EDGAR BELTRAN  
**Dirección:** Carrera 74 G No. 57 R - 63 Sur Interior 5-6, Localidad Ciudad Bolívar  
 Carrera 74 G No. 57 R - 63 Sur Interior 5-6, Localidad Ciudad Bolívar  
**Ciudad:** Bogotá D.C.  
**Departamento:** Bogotá D.C.

**Preadmisión:** 20/03/2013 15:50:16  
 Ref. Notificación Auto No. 02831 de 2012  
 Cordial Saludo Señor(a):

**472**  DEVOLUCIÓN  
 DESTINATARIO

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 02831 del 28-12-2012 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 74240396 y domiciliado en la Carrera 74 G No. 57 R - 63 Sur Interior 5-6, Localidad Ciudad Bolívar.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación, o en su defecto se procederá a la fijación del edicto.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
 DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

**Sector:** Fuentes Fijas  
**Proyctó:** Danssy Herrera Fuentes



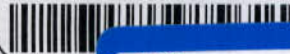


**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE  
**Dirección:**  
 Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2  
**Ciudad:**  
 BOGOTÁ D.C.  
**Departamento:**  
 BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
 SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 7. Anexos: Si.  
 Radicación #: 2013EE038276 Proc #: 2540285 Fecha: 2013-04-11 08:40  
 Tercero: 74240396EDGAR BELTRAN  
 Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES SCAAVClase Doc: Salida Tipo Doc:  
 Oficio de Salida Consec:



ENVIO: RN008025003  
 CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social  
 EDGAR BELTRAN VARGAS  
**Dirección:**  
 CARRERA 74G N° 57R -63  
**Ciudad:**  
 BOGOTÁ D.C.  
**Departamento:**  
 BOGOTÁ D.C.  
**Preadmision:**  
 15/04/2013 15:03:54

Bogotá DC

EDGAR BELTRAN VARGAS  
 TINTAS INFORMAL  
 Carrera 74G N° 57R - 63 Interior 5 y 6  
 Bogotá

472  DEVOLUCION DESTINATARIO

Referencia: Aviso De Notificación

Sticker de Devolución	
<b>472</b> Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside	OTROS <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<b>Intento de entrega No. 1</b> Fecha: 11/04/13 Hora: 12:29 Nombre legible del distribuidor: Fernando Molano Nieto C.C.: 79331913 Sector: 362 Centro de Distribución: SUN Observaciones: Falta de Voto Beige / piso - 2 PL	<b>Intento de entrega No. 2</b> Fecha: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones: 2 p. Rosalva Vasta - 2 p. Beltrán Varga - 2 p. 405 # 03739
IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2	F-9385

Esta Secretaría adelanta el Aviso de Notificación del Auto 02831 del 28 de Diciembre de 2012 al señor **Edgar Beltrán Vargas** identificado con cedula de ciudadanía N° 74240396, en su calidad de propietario del establecimiento **Tintas Informal**, ubicado en la carrera 74G N° 57R - 63 Interior 5 y 6 de esta ciudad, en cumplimiento con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

La notificación del presente Auto de considerará surtida al finalizar el día siguiente hábil del recibido del presente aviso.

Con tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible del acto administrativo en referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8873 o acercarse a la Av. Caracas N° 54-38

Atentamente,

**Fernando Molano Nieto**  
 SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Anexos: 7 Folios

Proyectó: Niyiret Del Amparo Vergara Ortiz

Secretaría Distrital de Ambiente  
 Av. Caracas N° 54-38  
 PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
 www.ambientebogota.gov.co  
 Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008  
 ISO 14001: 2004  
 NTC GP 1000: 2009  
 BUREAU VERITAS  
 Certification



**BOGOTÁ**  
 HUMANA